



MESA DE TRABAJO PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

INFORME PARA SU DIVULGACIÓN ENTRE LAS EMPRESAS

En el artículo 14.1 del Real Decreto 6/2011 se establece que los expedientes de regulación de empleo que tengan su causa directa en los daños producidos por los seísmos del 11 de mayo, así como en las pérdidas de actividad directamente derivadas de los mismos que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores el contrato de trabajo podrá ser suspendido por causa derivada de fuerza mayor, para ello el expediente se iniciará mediante solicitud de la empresa acompañada de los medios de prueba que estime necesarios y simultánea comunicación a los representantes legales de los trabajadores (quienes ostentarán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del expediente).

La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud, y surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.



La autoridad laboral que constate la fuerza mayor podrá acordar que la totalidad o una parte de la indemnización que corresponda a los trabajadores afectados por la extinción de sus contratos sea satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del derecho de éste a resarcirse del empresario.

Igualmente se establece en el Real Decreto 6/2011 que el Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar:

- que el tiempo en que se perciban las prestaciones por desempleo que traigan su causa inmediata en las catástrofes no se compute a los efectos de consumir los periodos máximos de percepción establecidos
- que reciban prestaciones por desempleo aquellos trabajadores incluidos en dichos expedientes que carezcan de los periodos de cotización necesarios para tener derecho a ellas.